

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

157 11 347 3611
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-034641-00006-0000
Fecha: 2012-06-01 11:01:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 19

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 08034641
Asunto : Solicitud de patente para: "Inhibidores de P13K
para el tratamiento de Endometriosis".
Solicitante : LABORATOIRES SERONO S.A.
Fecha de solicitud: 7 de abril de 2008.

1. Yo, Luz Clemencia de PAÉZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de ciudadanía N° 35.456.344 de Usaquén, obrando como apoderada del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. 1063 notificado por fijación en lista del 26 de Enero de 2012. Mediante memorial radicado el 20 de abril de 2012 solicité un plazo de treinta (30) días para dar respuesta a este oficio.

2. Mediante el Oficio No. 1063 se puso en conocimiento del solicitante el informe del examen de fondo que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la siguiente manera:

3. De la solicitud de patente:

Su Despacho concluye que el pliego reivindicatorio de la presente solicitud no cumple con los requisitos de claridad y concisión de acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486. Su Despacho enuncia:

- "Los compuestos de formula I que hacen parte del método de tratamiento de las reivindicaciones 1-24, eran conocidos antes de la fecha de prioridad de la presente solicitud en el documento WO2004/007491".
- "La reivindicación 25 no es clara porque se reclama una composición farmacéutica que se encuentra constituida por "un

inhibidor de PI3K", "un supresor hormonal" y excipiente farmacéuticamente aceptable, lo cual no es correcto porque se están definiendo los componentes de la formulación por su actividad farmacológica y no por un ingrediente activo como tal, lo cual no permite delimitar el objeto de la solicitud".

- "Las reivindicaciones 27 y 28 presentan una falsa dependencia porque dicen que el inhibidor PI3K es un compuesto como se definió por una de las reivindicaciones 5-24. Sin embargo, las reivindicaciones 5-24 no se encuentran dirigidas a compuestos sino a métodos de tratamiento".

Con respecto a lo señalado por su Despacho, mi representada desea señalar lo siguiente:

Con el fin de atender las anteriores observaciones y de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio como sustituto del anteriormente presentado. De modo que las objeciones formuladas a este respecto se deben tener por superadas de la siguiente manera:

- Se ha revisado la redacción del pliego reivindicatorio con el fin de hacer claridad sobre la materia que se solicita proteger y sobre el alcance de la misma.
- En primer lugar, las reivindicaciones 1 a 24 no han sido incluidas en el nuevo pliego reivindicatorio.
- El nuevo pliego reivindicatorio se refiere a una composición farmacéutica que comprende un inhibidor PI3K, la cual se encuentra caracterizada por las características técnicas esenciales que la hacen novedosa e inventiva frente al estado de la técnica.
- Se ha modificado la dependencia de las reivindicaciones 27 y 28 teniendo en cuenta las observaciones del Señor Examinador y por tanto, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

Así entonces, con las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, es claro que quedan subsanadas las objeciones que por claridad hizo su Despacho ya que se encuentra redactado en los términos sugeridos por su Despacho y de acuerdo con las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486. Sin embargo, en el evento que el Despacho considere que una modificación adicional sea necesaria, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 inciso 2. de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración, dada la importancia que tiene

esta solicitud para el solicitante y su voluntad de avanzar en la discusión de las objeciones planteadas por su Despacho.

4. Novedad.

Su Despacho concluye que el documento WO2004048525 (D2) afecta la novedad de la presente solicitud de patente. Con respecto a lo señalado por su Despacho, mi representada desea poner de presente lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486:

*"Artículo 16. - Una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.
 El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, por una utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".*

De lo anterior, es claro que para determinar si una invención es novedosa o no, el examinador de patentes debe primero cerciorarse que ésta no se encuentre dentro del estado de la técnica.

El estado de la técnica es el conjunto de conocimientos técnicos dentro del campo de la invención que hayan sido publicados por cualquier medio, antes de la fecha de solicitud de la invención o de la prioridad reivindicada.

Una vez se determina el estado de la técnica, el examinador debe compararlo frente a la invención, elemento por elemento, con el fin de establecer si existe alguna diferencia entre ellos.

Así entonces, es claro que para que un documento pueda afectar la novedad de la presente solicitud de patente, dicho documento debe revelar todas las características técnicas reivindicadas en la presente invención. De lo contrario, si se demuestra que existe al menos una (1) característica técnica de la invención que no ha sido divulgada en los documentos citados, la objeción formulada por novedad se debe tener por superada.

Teniendo en cuenta lo anterior y por las siguientes razones, mi representada considera que las reivindicaciones de la presente solicitud son novedosas frente a los documentos citados por su Despacho. Veamos:

La presente solicitud de patente se refiere a una composición novedosa que contiene un inhibidor específico PI3K de formula (I) en combinación con una supresor hormonal y dicha combinación no había sido divulgada en el estado del arte.

Así entonces, al comparar las características esenciales de la presente invención con la materia de invención revelada en los documentos del estado del arte, se observa que dichos documentos no anticipan las composiciones específicas acá reivindicadas toda vez que no revela todas las características técnicas esenciales de las mismas, tal como lo hace la presente solicitud de patente.

En consecuencia, la invención reclamada en el nuevo pliego reivindicatorio se debe tener como novedosa por cuanto todas las características técnicas de la nueva reivindicación independientemente de la presente solicitud, como un todo, no se encuentran descritas en dichos documentos y únicamente invenciones con todas las características técnicas identificadas en el mismo documento de la anterioridad pueden afectar la novedad de invenciones reivindicadas en una solicitud presentada posteriormente.

5. Nivel inventivo.

Su Despacho concluye que los documentos WO2004006915 (D1) y WO2004048525 (D) afectan el nivel inventivo de la presente solicitud. Con respecto a lo señalado por su Despacho, mi representada desea poner de presente lo siguiente:

Con respecto al requisito de nivel inventivo la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala:

"Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

Asimismo, se pone de presente a su Despacho lo que indica el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina con respecto a la evaluación del nivel inventivo:

"La pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna **indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico**, de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de la(s) reivindicación(es)". (Negrita fuera del texto).

De esta manera, es claro que para la evaluación de nivel inventivo los documentos citados deben revelar sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo lleven a obtener la presente invención. De tal manera que, la invención debe representar un salto cualitativo en relación con la técnica existente y adicionalmente no ser obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica. Para este fin el Señor Examinador debe examinar si,

de conformidad con el estado de la técnica más próximo, una persona versada en la materia habría o no propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados obtenidos por dicha invención.

Para los anteriores efectos, el Examinador al realizar el examen de nivel inventivo debe verificar las enseñanzas del arte previo sin adoptar la posición de un inventor que se preguntaría cómo solucionar el problema técnico en cuestión. Lo anterior, por cuanto si se adopta la posición del inventor y se tiene conocimiento tanto del arte previo como de la forma como efectivamente se solucionó el problema técnico, la invención en todos los casos le resultará obvia y evidente.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los documentos del estado del arte frente a los cuales se debe efectuar el examen de nivel inventivo son aquellos que dentro del mismo campo técnico estén dirigidos a la solución del mismo problema técnico. Lo anterior, por cuanto estos son los documentos que se presume debieron ser de conocimiento del inventor para a partir de ellos formular su invención. Así los documentos relacionados con otro campo técnico o dirigidos a solucionar cualquier otro problema no serían relevantes para estos efectos en la medida que no harían parte del grupo de documentos de los cuales el inventor hubiera podido derivar de manera obvia y evidente su invención.

Teniendo en cuenta lo anterior y por las siguientes razones, mi representada considera que la presente solicitud es inventiva frente a las anterioridades citadas por su Despacho. Veamos:

D1 divulga compuestos de formula (I). Sin embargo, dicho documento no enseña que estos compuestos pueden combinarse con un supresor hormonal.

De otro lado, D2 se refiere a un anticuerpo que se une a un receptor ErbB2. La estructura del compuesto activo de D2, así como su objetivo biológico correspondiente, no se encuentra relacionados con aquellos de la presente solicitud. Por lo tanto, una persona versada en la materia no se vería motivada a combinar las enseñanzas del documento D1 junto con las enseñanzas de D2.

Así entonces, teniendo en cuenta que la presente invención presenta ventajas reales con respecto a las enseñanzas de los documentos **D1 y D2** y que las enseñanzas de la anterioridades citadas por su Despacho no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revelan o enseñan las características técnicas esenciales relacionadas con la misma, tal como acá es reivindicada, es claro que a partir de dichos documentos no era posible para un técnico medio obtener de manera obvia y/o evidente el producto acá reivindicado. Lo anterior si se tiene en cuenta que para el estudio de nivel inventivo el Examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino

6

simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte, que en el presente caso son D1 y D2.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la presente solicitud de patente es novedosa frente al estado de la técnica y por tanto, respetuosamente solicito se continúe con su tramitación.

7. Anexos.

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 21 reivindicaciones.
- Recibo por \$330.000 por concepto de 11 reivindicaciones adicionales a la décima reivindicación.
- Formulario para modificaciones.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. N° 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

COLO-16336-841-003-7
MGM\MGM\ID-218669\WPC16336
No. M-2012-218669\MGM

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
--	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Tramite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

LABORATOIRES SERONO S.A.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro☐

Pequeña☐

Mediana☐

Otra☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro Número

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Suiza	Centre Industriel, 1267 Coinsins	Vaud
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

De Páez Luz Clemencia

C.C. 35.456.344

T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sirvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite**Corrección:****Expediente No 08.034641****Aparece****Debe ser****Modificación:****Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 21 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

**Modificación al capítulo descriptivo.****Modificación al resumen.****Modificación a los dibujos.****Modificación al solicitante.****5. Anexos**

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación



Poder, si fuere el caso.



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.



Comprobante de pago por 11 reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por

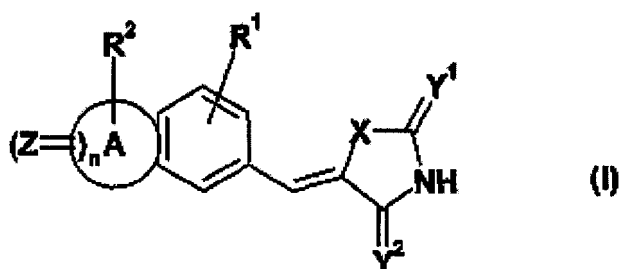
\$330.00.00

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	<i>Lu2 Clemencia De Paez</i>
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

 MGM\NCA\WPC16336\ID-218700

REIVINDICACIONES

1. Una composición farmacéutica que comprende entre 0.1 a 50% en peso de un inhibidor PI3K, un supresor hormonal y un excipiente farmacéuticamente aceptable, en donde dicho inhibidor PI3K es un compuesto de acuerdo a la formula (I):



Así como también sus isómeros geométricos, sus formas ópticamente activas como enantiómeros, diaestereómeros y sus formas de racemato, así como también sus sales farmacéuticamente aceptables y los derivados farmacéuticamente activos de éstos, en donde

A es un grupo heterocíclico o carbocíclico de 5-8 miembros, en donde dicho grupo carbocíclico se puede fusionar con arilo, heteroarilo, cicloalquilo o heterocicloalquilo;

X es S, O o NH;

Y¹ y Y² son cada uno seleccionados independientemente del grupo que consiste de S, O o NH;

Z es S u O; y

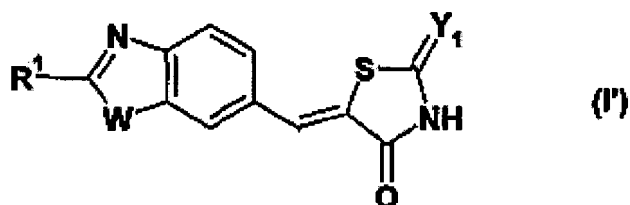
R¹ se selecciona del grupo que consiste de H, CN, carboxi, acilo, alcoxi C₁-C₆, halógeno, hidroxilo, aciloxi, alquil C₁-C₆ carboxi, alquil C₁-C₆ aciloxi, alquil C₁-C₆ alcoxi, alcoxycarbonilo, alquil C₁-C₆ alcoxycarbonilo, aminocarbonilo, alquil C₁-C₆ aminocarbonilo, acilamino, alquil C₁-C₆ acilamino, ureido, alquil C₁-C₆ ureido, amino, alquil C₁-C₆ amino, amonio, sulfonilo, alquil C₁-C₆ sulfonilo, sulfonilo, alquil C₁-C₆ sulfonilo,

sulfinilo, alquil C₁-C₆ sulfinilo, sulfanilo, alquil C₁-C₆ sulfanilo, sulfonilamino, alquil C₁-C₆ sulfonilamino y carbamato.

R² se selecciona del grupo que consiste de H, halógeno, acilo, amino, alquil C₁-C₆, alquenilo C₂-C₆, alquinil C₂-C₆, alquil C₁-C₆ carboxi, alquil C₁-C₆ acilo, alquil C₁-C₆ alcóxicarbonilo, alquil C₁-C₆ aminocarbonilo, alquil C₁-C₆ aciloxi, alquil C₁-C₆ acilamino, alquil C₁-C₆ ureido, alquil C₁-C₆ amino, alquil C₁-C₆ alcoxi, alquil C₁-C₆ sulfanilo, alquil C₁-C₆ sulfinilo, alquil C₁-C₆ sulfonilo, alquil C₁-C₆ sulfonilaminoarilo, arilo, cicloalquilo o heterocicloalquilo C₃-C₈, alquil C₁-C₆ arilo, alquenil C₂-C₆ arilo, alquinil C₂-C₆ arilo, carboxi, ciano, hidroxil, alcoxi C₁-C₆, nitro, acilamino, ureido, alquil C₁-C₆ carbamato, sulfonilamino, sulfanilo y sulfonilo; y

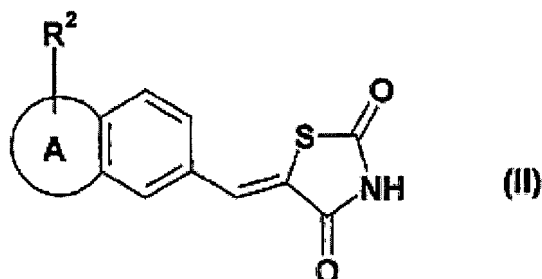
n es 0, 1 o 2;

2. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicho supresor hormonal se selecciona del grupo que consiste de un antagonista GnRH, un agonista GnRH, un inhibidor de aromatasa, un modulador del receptor de progesterona y un modulador del receptor de estrógeno.
3. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde en donde Y¹ y Y² son ambos O.
4. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde n es 1 o 2; y R¹ y R² son ambos H.
5. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde X es S; Y¹ y Y² son ambos O; R¹ y R² son como se definió anteriormente y n es 0.
6. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde dicho inhibidor PI3K es un compuesto de acuerdo con la fórmula (I'):



Así como también sus isómeros geométricos, sus formas , ópticamente activas como enantiómeros, diaestereómeros y sus formas de racemato, así como también sales farmacéuticamente aceptables y derivados farmacéuticamente activos de éstos, en donde R^1 , Y^1 son como se definió anteriormente, y W se selecciona de O, S, $-NR^3$ en donde R^3 es H o un grupo alquilo C_1-C_6 no sustituido o sustituido.

7. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde dicho inhibidor PI3K es un compuesto de acuerdo con la Fórmula (II):



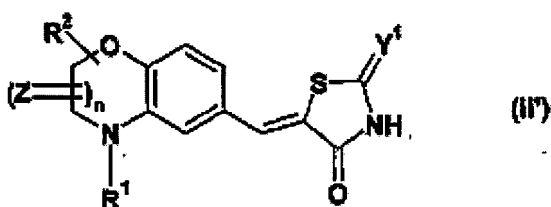
Así como también sus isómeros geométricos, sus formas ópticamente activas como enantiómeros, diaestereómeros y sus formas de racemato, así como también las sales farmacéuticamente aceptables y los derivados farmacéuticamente activos de éstos, en donde

A se selecciona del grupo que consiste de dioxol, dioxina, dihidrofurano, (dihidro)furanilo, (dihidro)oxazinilo, piridinilo, isooxazolilo, oxazolilo, (dihidro)naftenilo, pirimidinilo, triazolilo, imidazolilo, pirazinilo, tiazolidinilo,, tiadiazolilo y oxadiazolilo;

R^2 se selecciona del grupo que consiste de H, halógeno, acilo, amino, alquilo C_1-C_6 , alquenilo C_2-C_6 , alquinil C_2-C_6 , alquil C_1-C_6 carboxi, alquil C_1-C_6 acilo, alquil C_1-C_6 alcocarbonilo, alquil C_1-C_6 aminocarbonilo,

alquil C₁-C₆ aciloxi, alquil C₁-C₆ acilamino, alquil C₁-C₆ ureido, alquil C₁-C₆ carbamato, alquil C₁-C₆ amino, alquil C₁-C₆ alcoxi, alquil C₁-C₆ sulfanilo, alquil C₁-C₆ sulfinilo, alquil C₁-C₆ sulfonilo, alquil C₁-C₆ sulfonilaminoarilo, arilo, cicloalquilo o heterocicloalquilo C₃-C₈, alquil C₁-C₆ arilo, alquenil C₂-C₆ arilo, alquinil C₂-C₆ arilo, carboxi, ciano, hidroxilo, alcoxi C₁-C₆, nitro, acilamino, ureido, sulfonilamino, sulfanilo y sulfonilo.

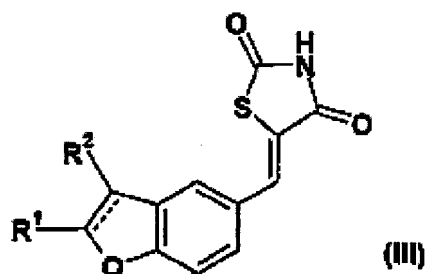
8. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde dicho inhibidor PI3K es un compuesto de acuerdo con la Fórmula (II'):



Así como también sus isómeros geométricos, sus formas ópticamente activas como enantiómeros, diaestereómeros y sus formas de racemato, así como también las sales farmacéuticamente aceptables y los derivados farmacéuticamente activos de éste, en donde:

Z, Y¹, R¹, R² son como se definió anteriormente, n es 0 o 1.

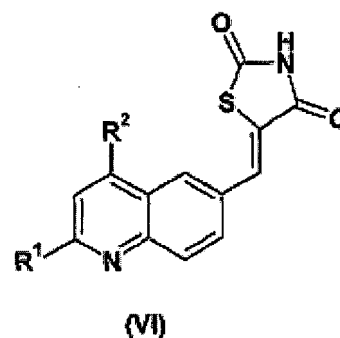
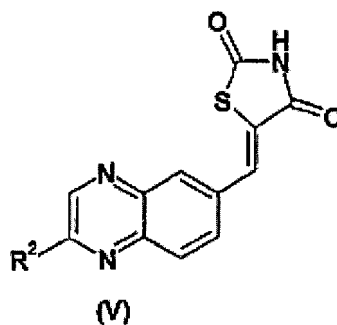
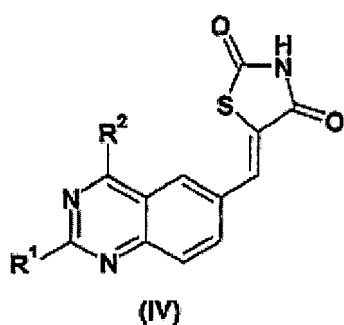
9. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde Y¹ es O.
10. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde R¹ se selecciona en el grupo que consiste de alquil C₁-C₆, alquil C₁-C₆ arilo, arilo, cicloalquilo C₃-C₈, heterocicloalquilo, alquil C₁-C₆ arilo, alquenil C₂-C₆ arilo y alquinil C₂-C₆ arilo.
11. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde dicho inhibidor PI3K es un compuesto de acuerdo con la Fórmula (III):



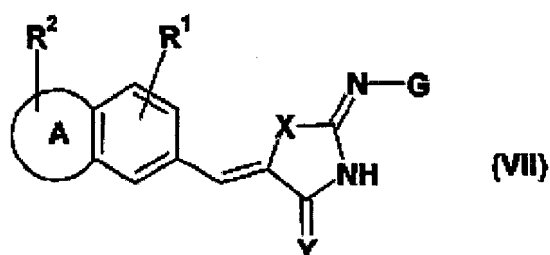
Así como también sus isómeros geométricos, sus formas ópticamente activas como enantiómeros, diaestereómeros y sus formas de racemato, así como también las sales farmacéuticamente aceptables y los derivados farmacéuticamente activos de éstos, en donde:

R^1 y R^2 son como se definió anteriormente.

12. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde dicho inhibidor PI3K es un compuesto de acuerdo con una cualquiera de las Fórmulas (IV), (V) y (VI):



13. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde dicho inhibidor PI3K es 5-Quinoxalin-6-ilmetileno-tiazolidina-2,4-diona.
14. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde dicho inhibidor PI3K es un compuesto de acuerdo con la Fórmula (VII):



Así como también sus isómeros geométricos, sus formas ópticamente activas como enantiómeros, diaestereómeros y sus formas de racemato, así como también las sales farmacéuticamente aceptables y los derivados farmacéuticamente activos de éstos, en donde

A es un grupo heterocíclico de 5 a 8 miembros o un grupo carbocíclico que se puede fusionar con un arilo, un heteroarilo, un cicloalquilo, o un heterocicloalquilo;

X es S, O o $-NR^3$;

Y es S u O;

R^1 se selecciona del grupo que consiste de H, CN, carboxi, acilo, alcoxi C_1-C_6 , halógeno, hidroxilo, aciloxi, alquil C_1-C_6 carboxi, alquil C_1-C_6 aciloxi, alquil C_1-C_6 alcoxi, alcoxycarbonilo, alquil C_1-C_6 alcoxycarbonilo, aminocarbonilo, alquil C_1-C_6 aminocarbonilo, acilamino, alquil C_1-C_6 acilamino, ureido, alquil C_1-C_6 ureido, amino, alquil C_1-C_6 amino, amonio, sulfonilo, alquil C_1-C_6 sulfonilo, sulfonilo, alquil C_1-C_6 sulfonilo, sulfinilo, alquil C_1-C_6 sulfinilo, sulfanilo, alquil C_1-C_6 sulfanilo, sulfonilamino, alquil C_1-C_6 sulfonilamino y carbamato.

R^2 se selecciona del grupo que consiste de H, halógeno, acilo, amino, alquilo C_1-C_6 , alqueno C_2-C_6 , alquino C_2-C_6 , alquil C_1-C_6 carboxi, alquil C_1-C_6 acilo, alquil C_1-C_6 alcoxycarbonilo, alquil C_1-C_6 aminocarbonilo, alquil C_1-C_6 aciloxi, alquil C_1-C_6 acilamino, alquil C_1-C_6 ureido, alquil C_1-C_6 carbamato, alquil C_1-C_6 amino, alquil C_1-C_6 alcoxi, alquil C_1-C_6 sulfanilo, alquil C_1-C_6 sulfinilo, alquil C_1-C_6 sulfonilo, alquil C_1-C_6 sulfonilaminoarilo, arilo, heteroarilo, cicloalquilo o heterocicloalquilo C_3-C_8 , alquil C_1-C_6 arilo, alquil C_1-C_6 heteroarilo, alqueno C_2-C_6 arilo o heteroarilo, alquino C_2-C_6 arilo o heteroarilo, carboxi, ciano, hidroxilo, alcoxi C_1-C_6 , nitro, acilamino, ureido, sulfonilamino, sulfanilo y sulfonilo;

G se selecciona del grupo que consiste de alcoxi C_1-C_6 , alquilo C_1-C_6 , alqueno C_2-C_6 , alquino C_2-C_6 , alquil C_1-C_6 arilo, ciano y un grupo funcional sulfonilo; y

R^3 es H o alquilo C_1-C_6 .

15. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde A se selecciona del grupo que consiste de 2H-(benzo-1,3-dioxolanil), 2H, 3H-benzo-1,4-dioxanil, 2,3-dihidrobenzofuranilo, antraquinonilo, 2,2-difluorobenzo-1,3-dioxolenilo, 1,3-dihidrobenzofuranilo, benzofuranilo, 4-metil-2H-benzo-1,4-oxazin-3-onilo, piridinilo, pirazinilo, 4-metil-2H y 3H-benzo-1,4-oxazinilo.
16. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde A es dioxolenilo o un grupo funcional piridinilo.
17. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde R^1 y/o R^2 son H.
18. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde G se selecciona del grupo que consiste de alcoxi C_1-C_6 , ciano o un grupo funcional sulfonilo.
19. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde G es un grupo funcional sulfonilo de la fórmula $-SO_2-R^4$, por medio del cual R^4 se selecciona del grupo que consiste de H, alquilo C_1-C_6 , alquenilo C_2-C_6 , alquinilo C_2-C_6 , alquil C_1-C_6 carboxi, alquil C_1-C_6 acilo, alquil C_1-C_6 alcoxycarbonilo, alquil C_1-C_6 aminocarbonilo, alquil C_1-C_6 aciloxi, alquil C_1-C_6 acilamino, alquil C_1-C_6 ureido, alquil C_1-C_6 carbamato, alquil C_1-C_6 amino, alquil C_1-C_6 alcoxi, alquil C_1-C_6 sulfanilo, alquil C_1-C_6 sulfinilo, alquil C_1-C_6 sulfonilo, alquil C_1-C_6 sulfonilaminoarilo, arilo, heteroarilo, cicloalquilo o heterocicloalquilo C_3-C_8 , alquil C_1-C_6 arilo, alquil C_1-C_6 heteroarilo, alquenil C_2-C_6 arilo o heteroarilo, alquinil C_2-C_6 arilo o heteroarilo, carboxi, hidroxilo, alcoxi C_1-C_6 , acilamino y sulfonilamino.
20. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde R^4 se selecciona del grupo que consiste de arilo, heteroarilo y alquilo C_1-C_6 .

21. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde X es S; Y es O; R¹ y R² son H y A es un grupo funcional dioxolenilo o piridinilo.

MGM\MGM\ID-218670\WPC16336

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 12 - 0052571
		Bogotá D.C., Mayo 25 de 2012 - 17:12:23

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS	NI 860.041.367
---------------------------------	----------------

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	446258514	25/05/2012	48.770.600.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO Vr.CONCEPTO
1 50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	1611 TASA ANUAL A#OS 4 a 8 PARA MANTENIMINETO DE PATENTE DE	310.000.00 310.000.00
			\$310.000.00
			=====

SON: **TRESCIENTOSDIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____
Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-034641- -00006-0000

Fecha, 2012-06-01 11:01:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 19

Colo: 16336 - 841 - 003 - 7

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Linea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Mayo 25 de 2012 - 17 12:37

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -


Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 12 - 0047076

Bogotá D.C., Mayo 14 de 2012 - 08:23:46

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS NI 860.041.367

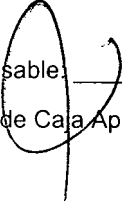
*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	194835793	11/05/2012	41.921.200.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVCIOS ADMINISTRATIVOS	20.000.00	20.000.00
				<u>\$20.000.00</u>
				=====

SON: **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-034641- -00006-0000

Fecha: 2012-06-01 11:01:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 19

Cto: 16336-841-003-7

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Mayo 14 de 2012 - 08:24:03